MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA
NIT. 901.540.734-2

NÚMERO CONTRATO		**092-ARC-DISAN-DMBAQ-DIVADM-2026**
CLASE DE CONTRATO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO:		**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO GENERAL PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES REQUERIDAS POR EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y EN EL CONTRATO.**
DATOS CONTRATANTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA NIT. 901.540.734-2**
	ORDENADOR DEL GASTO:	TENIENTE DE FRAGATA **GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**, JEFE DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA
DATOS CONTRATISTA	NOMBRE Y CEDULA:	**ADRIANA LIANET BALLESTAS MARTINEZ** **C.C. 55.309.225 DE BARRANQUILLA**
	CUENTA BANCARIA	CUENTA AHORROS No. **029700048878** BANCO DAVIVIENDA
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 31.488.000,00), del cual se destinará hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MILPESOS M/CTE ($10.240.000,00)** para atender el presente contrato. Acuerdo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13226 del 04 de septiembre de 2026**
VALOR DEL CONTRATO:		**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MILPESOS M/CTE ($10.240.000,00)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:		El plazo de ejecución se proyecta **desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026.** La ejecución únicamente podrá iniciar cuando el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos de ejecución, incluidos la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la cobertura efectiva en riesgos laborales.
VIGENCIA DEL CONTRATO:		La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para las actuaciones de cierre contractual que correspondan. Este período adicional no autoriza la prestación de servicios ni amplía el plazo de ejecución.

EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, representado por la señorita TENIENTE DE FRAGATA **GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.098.080 de Cali – Valle del Cauca, en su calidad de Jefe División Administrativa y Financiera, facultada para contratar de conformidad con las disposiciones legales vigentes y Orden Administrativa de Personal 2658 de fecha 21 de noviembre del 2025, quien en lo sucesivo se denominará, indistintamente **EL CONTRATANTE o DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA,** por una parte; y por la otra, **ADRIANA LIANET BALLESTAS MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **55.309.225 DE BARRANQUILLA**, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** requiere contratar los servicios de un(a) **MEDICO GENERAL** para apoyo a la gestión misional a cargo de la Subdirección de Servicios Asistenciales. **2.** Que, una vez revisada la integración de la planta del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA** se pudo establecer que en la misma no existe personal suficiente para la prestación del servicio requerido, y que por lo tanto se hace necesario contratar una persona que acredite dicho oficio. **3.** Que, se elaboró estudio de conveniencia y oportunidad en el cual se identifica claramente tanto el servicio requerido como las condiciones para su satisfacción y su costo. **4.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 13226 del 4 de septiembre de 2026**, expedido por valor de

TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($31.488.000,00), del cual se destinará hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($10.240.000,00)** para atender el presente contrato, con cargo al rubro A-02-02-02-009-003, SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES. **5.** Que, la oficina de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA Certificó la insuficiencia en la planta de personal para cubrir el servicio objeto de la presente contratación mediante Oficio No. **20260031813255683** /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMBAQ-OTH-29.60 de fecha **21 de octubre de 2026. 6.** Que, la oficina de Talento Humano del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA justificó la presente contratación mediante constancia de idoneidad para contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de fecha **21 de octubre de 2026**. **7.** Que, la oficina de Talento Humano del **DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, mediante señal No. **20260031813285873 /**MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-RENOR-DMBAQ-OTH-29.60 de fecha **21 de octubre de 2026** entrega la documentación al Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, avalando la contratación de la prestación del servicio, por cumplir con los requerimientos del estudio previo y estudio de seguridad. **8.** Que, **El Jefe de la División Administrativa y Financiera del DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA** autorizó la presente contratación, ordenando su ejecución bajo la modalidad de Contratación Directa. **9.** Que, los criterios de selección de la presente contratación se sustentaron en la idoneidad y experiencia de **LA CONTRATISTA**, atendiendo los principios de transparencia, economía y selección objetiva. **10.** Que la contratación directa se fundamenta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La entidad verificó la idoneidad y experiencia relacionada de la contratista, y el ordenador del gasto dejó constancia escrita de que no era necesario obtener previamente varias ofertas. **11**. Que, **LA CONTRATISTA** presentó a EL CONTRATANTE, por iniciativa propia, en forma libre y voluntaria una propuesta de servicio, anexando a la misma, hoja de vida los respectivos soportes y documentos con los cuales se procedió a acreditar los requisitos de idoneidad y experiencia que se requieren para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del contrato, como de las obligaciones que de él se deriven.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA y EL CONTRATISTA** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (1) MÉDICO GENERAL PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES REQUERIDAS POR EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y CIENTÍFICA, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y EN EL CONTRATO. PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** LA CONTRATISTA se obliga a realizar, entre otras, las siguientes actividades: **1.** Prestar sus servicios como MÉDICO GENERAL con la mayor diligencia y cuidado, en forma independiente. **2.** Cumplir la programación asistencial previamente coordinada con el Dispensario, de acuerdo con la disponibilidad informada y aceptada para la ejecución del contrato, incluidos los servicios nocturnos, en fines de semana y festivos que se hayan previsto, dentro del número de horas contratadas y respetando la autonomía profesional. **3.** Aportar el concepto médico ocupacional vigente y aplicable a las actividades y riesgos del contrato, conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 1843 de 2025, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan. Cuando corresponda practicarse el examen preocupacional, su costo estará a cargo del contratista en los términos legales. Las valoraciones complementarias se determinarán según los riesgos y el criterio del médico evaluador. **4.** Asimismo, deberá aportar el soporte del esquema de vacunación exigible para las actividades asistenciales contratadas, conforme a los lineamientos aplicables. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **6.** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. **7.** Cumplir los lineamientos que establezca la Dirección General de Sanidad Militar para contratistas inherentes a Seguridad y Salud en el Trabajo. **8.** Prestar los servicios objeto del presente contrato con la mayor diligencia y cuidado, garantizando la adecuada prestación de cada uno de los servicios contratados. **9.** Registrar y mantener actualizada la hoja de vida y sus soportes en SIGEP II, conforme al régimen vigente. Cumplir las obligaciones de declaración y publicación de bienes y rentas, conflictos de interés e información tributaria cuando resulte sujeto obligado por la Ley 2013 de 2019, a través del aplicativo dispuesto para ello y dentro de los plazos aplicables. **10.** Presentar mensualmente para el reconocimiento de los servicios prestados, copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones-Riesgos Profesionales), en calidad de cotizante cada mes vencido; así como todos y cada uno de los documentos que el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA considere necesarios. **11.** Devolver al DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **12.** Participar activamente en el modelo de atención integral en salud en cualesquiera de las rutas de atención que se manejan con actividades de atención en salud intramural y extramural. **13.** Participar activamente en el programa de atención domiciliaria cuando se requiera, con la atención en su domicilio de pacientes según requerimiento y necesidades institucionales. **14.** Cumplir con la normatividad legal vigente para el diligenciamiento adecuado y completo de las Historias Clínicas, y con los estándares establecidos por el sistema de gestión de la calidad de la Dirección de sanidad naval. **15.** Cumplir con la adecuada, coherente, pertinente y oportuna formulación de medicamentos, elementos y/o

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Vía 40 calle 58 esquina – Conmutador 3692000 Ext. 16150 Barranquilla, Colombia.
www.armada.mil.co – secretaria.dmbaq @armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

insumos a los pacientes atendidos, según el Acuerdo 080 del 2022 y modificaciones por el cual se establece el Manual de medicamentos y terapéutica para el sistema de salud de las fuerzas militares y policía nacional; teniendo en cuenta las actualizaciones de la matriz de medicamentos realizadas por la Dirección General de Sanidad Militar que define los medicamentos que se encuentran dentro y fuera del acuerdo. **16.** Cumplir con la normatividad vigente para la correcta formulación de medicamentos en forma completa y letra legible, nombre y apellidos completos y legibles del profesional, registrando además firma, numero de cedula y registro médico y/o sello con estos datos. **17.** Mantener vigente durante todo el tiempo de ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil para el ejercicio de la profesión. **18.** Participar en las reuniones clínicas, capacitaciones y actividades administrativas directamente relacionadas con los servicios asistenciales contratados, dentro de las horas previstas para la ejecución del contrato. **19.** Realizar las actividades complementarias directamente relacionadas con el objeto y el alcance contractual, dentro de las competencias del médico general y de las horas contratadas, sin que impliquen modificaciones del objeto, del valor o del plazo del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo principalmente en las instalaciones del **DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA**, en la ciudad de **Barranquilla. PARÁGRAFO:** No obstante, lo pactado en la presente cláusula, frente a las necesidades del servicio, las partes aceptan de común acuerdo, que la prestación del objeto contractual pueda ejecutarse en sitios diferentes al lugar ya señalado.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se proyecta **desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2026.** La ejecución únicamente podrá iniciar cuando el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos de ejecución, incluidos la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la cobertura efectiva en riesgos laborales.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor máximo del contrato será de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($10.240.000,00)**, correspondiente a un máximo de **trescientas veinte (320) horas** de servicios profesionales, a una tarifa de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($32.000,00) por hora.** Los pagos se determinarán por las horas efectivamente prestadas y certificadas por el supervisor, sin superar las horas ni el valor máximo contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA efectuará cada pago mensual a EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días siguientes, previa presentación del informe de supervisión donde conste el valor de los servicios prestados relacionados con el objeto y planilla de pago de aportes EPS, AFP y ARL, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez se surta el agotamiento de los trámites administrativos a que haya lugar y de conformidad con el PAC, en la **CUENTA AHORROS No. 029700048878 BANCO DAVIVIENDA**, a nombre de EL CONTRATISTA. No obstante, los pagos estarán sujetos a los desembolsos que autorice la Dirección del Tesoro Nacional. En ningún caso EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o esta no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos, se tendrá como fecha de presentación del documento ya relacionados para el pago, requerida la que aparezca en el sello de radicación de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El documento donde conste el valor de los servicios prestados deberá contener almenos los siguientes datos: **1.** Número de contrato **2.** Número de registro único tributario (RUT); **3.** Nombre completo de EL CONTRATISTA y documento de identificación; **4.** Número de planilla integrada de liquidación de aportes **5.** Valor cotizado a salud, pensión y riesgos profesionales. En ningún caso se admitirán cobros pasados tres (3) meses de ocurrida la prestación de los servicios por EL CONTRATISTA, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios, corren por cuenta de EL CONTRATISTA, para cuyos efectos EL CONTRATANTE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **2.** Cumplir el objeto contractual con autonomía técnica y científica y bajo su responsabilidad profesional, sin subordinación laboral. La programación asistencial se coordinará para garantizar la atención de los usuarios dentro de las actividades y horas contratadas. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **4.** Registrar y mantener actualizada la hoja de vida y sus soportes en SIGEP II, conforme al régimen vigente. Cumplir las obligaciones de declaración y publicación de bienes y rentas, conflictos de interés e información tributaria cuando resulte sujeto obligado por la Ley 2013 de 2019, a través del aplicativo dispuesto para ello y dentro de los plazos aplicables. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **6.** Presentar para la suscripción del contrato y durante su ejecución los soportes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de cotizante, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas vigentes. El supervisor verificará el cumplimiento oportuno de esta obligación. **7.** Participar activamente en el sostenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y demás normas vigentes liderados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL. **8.** Cumplir los lineamientos que establezca la Dirección General de Sanidad Militar para contratistas inherentes a Seguridad y Salud en el Trabajo acorde al Decreto 723 de 2013, Articulo 16 y Decreto 1072 de 2015 Capitulo 2 AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Sección 2 Art 2.2.4.2.2.16 así:

a. Procurar el cuidado integral de su salud.

b. Cumplir con las normas, procedimientos, y reglamentos en SST establecidos en la institución.
c. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
d. En caso que el contratante suministre algún tipo de elemento de protección personal deberá comprometerse a utilizarlo adecuadamente para ejecutar la actividad objeto del contrato.
e. Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
f. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes o la administradora de riesgos laborales.
g. Informar al supervisor del contrato toda novedad derivada del contrato.

9. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y las disposiciones vigentes sobre el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II, el CONTRATISTA deberá registrar y mantener actualizada la información requerida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. **10.** Presentar las cuentas de cobro correspondientes, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la Ley y por LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL para su reconocimiento y pago, anexando a las mismas copias legibles de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones-Riesgos Profesionales), en calidad de cotizante y por cada mes; así como todos y cada uno de los documentos que LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL considere necesarios. Una vez avalada la documentación debe ser publicada en el SECOP II. **11.** Guardar reserva y confidencialidad sobre la información conocida durante la ejecución del contrato, especialmente los datos personales de salud y las historias clínicas. Su acceso, uso y comunicación se limitarán a las finalidades asistenciales y contractuales autorizadas y a los casos permitidos por la ley. Esta obligación subsistirá después de la terminación del contrato. La publicación de documentos en SECOP II deberá respetar la reserva legal y la protección de datos personales. **12.** Devolver a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL la totalidad de los documentos o información que por cualquier medio sean obtenidos, en desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **14.** Ejecutar las actividades complementarias directamente relacionadas con el objeto contractual que sean coordinadas con el supervisor, dentro de las competencias del médico general y de las horas contratadas, sin modificar el objeto, el valor ni el plazo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA se compromete con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar el valor del contrato de prestación de servicios, en la forma y plazos estipulados. **2.** Ejercer el control de la ejecución del contrato de prestación de servicios por intermedio del Supervisor. **3.** Verificar la afiliación y el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **SUPERVISIÓN:** Para la ejecución del contrato, el DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA designará como supervisor al funcionario que notifique el Ordenador del Gasto mediante el formato NOTIFICACIÓN SUPERVISORES, designación que se realizará a través de la plataforma del SECOP II, quien ejercerá las siguientes funciones: **1.** Verificar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual, así como de las actividades y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. **2.** Expedir la certificación, informe y/o constancia de recibo a satisfacción de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. **3.** Solicitar a EL CONTRATISTA informes sobre el desarrollo de la gestión realizada mensualmente y rendirlos a EL Dispensario Médico Nivel II BARRANQUILLA. **4.** Informar oportunamente cualquier tipo de incumplimiento que afecte de manera grave el objeto, las actividades y las obligaciones del contrato. **5.** Solicitar a EL CONTRATISTA copia mensual del pago de los aportes realizados al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) como cotizante, verificando la veracidad y pago oportuno de los mismos. **6.** Verificar que las pólizas y garantías otorgadas por EL CONTRATISTA permanezcan con coberturas vigentes en los términos señalados en el contrato e informar oportunamente acerca del vencimiento de estas. **7.** Informar oportunamente al Ordenador del Gasto sobre las novedades que presente EL CONTRATISTA que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual. **8.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **9.** Entregar mediante acta las actuaciones realizadas durante su desempeño como supervisor del contrato. **10.** Solicitar al ordenador del gasto las modificaciones contractuales que considere necesarias, con su justificación técnica y económica, sin alterar la esencia del objeto contratado y sin que dicha solicitud implique facultad para autorizar cambios o comprometer recursos. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza de las funciones de supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL DISPENSARIO MEDICO NIVEL II BARRANQUILLA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista. En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto designará o confirmará por escrito quién asumirá la supervisión, dejando constancia de la entrega de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes mediante la suscripción de las modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor, además de lo señalado en la presente clausula, ejercerá las funciones señaladas en el manual de contratación expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Directiva Permanente de Políticas para el Sector Defensa y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato se ejecutará con autonomía técnica y científica, sin subordinación laboral. La coordinación asistencial y la supervisión no autorizan imponer obligaciones ajenas al alcance contratado. El contrato no genera por sí mismo relación laboral ni prestaciones sociales, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que resulten de la ley y de la realidad de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA. PASAJES Y GASTOS DE VIAJE: EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA

podrá reconocer y pagar a EL CONTRATISTA pasajes y gastos de viaje, en el evento de que en desarrollo de las actividades objeto de su contrato autorizadas por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, deba desplazarse de su sede habitual de prestación del servicio, liquidados conforme a las normas vigentes para viáticos equivalente a los honorarios de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa debe justificarse en los estudios y documentos previos. Para el presente contrato, el Dispensario Médico Nivel II Barranquilla considera necesario exigirlas, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios profesionales, el contacto directo con pacientes y las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento contractual o de actuaciones asistenciales imputables al contratista. Se identifican los siguientes riesgos:

- Incumplimiento del objeto, las obligaciones y las condiciones de prestación del servicio.
- Deficiencias imputables al contratista en la calidad del servicio profesional y en los registros, conceptos e informes derivados de las actividades contratadas.
- Daños a pacientes o terceros derivados de acciones u omisiones imputables al contratista durante la ejecución del contrato.

La exigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual atiende, además, a la instrucción impartida por la Dirección General de Sanidad Militar mediante Circular radicada No. 0125011938402 del 11 de noviembre de 2025, relativa a los contratos de prestación de servicios del personal de salud.

EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y, en todo caso, antes del inicio de su ejecución, una garantía a favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL – DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, con NIT 901.540.734-2, mediante alguno de los mecanismos permitidos por la normativa vigente, con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su terminación.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses adicionales contados a partir de su terminación.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 100SMMLV, la cual permanecerá vigente por el plazo de ejecución del contrato.

Nota: Los cuatro (4) meses adicionales previstos para estos amparos corresponden al mismo periodo adicional establecido en el numeral 4.4. vigencia del contrato en el estudio previo, sin que sean acumulativos.

Cuando la garantía se constituya mediante póliza de seguro, deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas, conforme al alcance del amparo de cumplimiento. La póliza no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Deberá presentarse con sus condiciones generales y particulares y el comprobante de pago correspondiente.

La garantía deberá ser aprobada por la Entidad antes del inicio de la ejecución. EL CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y ampliar su valor o vigencia cuando las modificaciones del contrato o las circunstancias legalmente aplicables así lo requieran. La falta de constitución, ampliación o renovación de las garantías exigidas dará lugar a las medidas legales y contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso.

CLAUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán acordar por escrito la suspensión temporal de la ejecución cuando exista una causa debidamente justificada que impida continuar las actividades contratadas. En el documento de suspensión se indicarán la causa, la fecha a partir de la cual tendrá efectos, las obligaciones afectadas, las medidas institucionales para la continuidad asistencial y las condiciones para el reinicio. Durante la suspensión no se prestarán ni reconocerán servicios correspondientes a las obligaciones suspendidas. El reinicio se documentará por escrito, previa verificación de las condiciones necesarias para continuar la ejecución y de la actualización de las garantías y coberturas que corresponda. **PARÁGRAFO:** La suspensión no autoriza por sí sola la ejecución de servicios por fuera de las condiciones presupuestales legalmente permitidas. Sus efectos sobre el plazo deberán quedar expresamente establecidos y guardar correspondencia con las disposiciones presupuestales aplicables.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes, de común acuerdo, expresamente manifiestan que podrán dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, además de las estipuladas en la ley por las siguientes causas: **1.** Por acuerdo de las partes contratantes, manifestado por escrito. **2.** En cualquier momento por necesidades del servicio cuando, a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA, así se requiera. **3.** Por incursión por parte de EL CONTRATISTA en actos que perjudiquen el buen nombre de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA. **4.** Por revelación de información por parte de EL CONTRATISTA de la información que le sea encomendada o que llegue a su poder en el desarrollo del objeto del presente contrato de prestación de servicios. **5.** Por no constituir EL CONTRATISTA la garantía que exige el presente contrato de prestación de servicios o no prorrogar su vigencia si se requiere. **6.** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que a juicio de EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA afecte la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios y amerite su terminación. **7.** Por presentarse o incurrir EL CONTRATISTA en inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **8. ESTUDIO DE SEGURIDAD:** La ejecución y permanencia del presente contrato estará condicionada a la obtención de un resultado favorable del estudio de seguridad que adelante la autoridad competente. En el evento en que dicho estudio arroje un resultado desfavorable, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, por tratarse de una causal objetiva de imposibilidad sobreviniente de ejecución, sin que se configure incumplimiento imputable a la Entidad

ni haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del EL CONTRATISTA, por corresponder a un requisito de seguridad institucional.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las disposiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890. El contratista deberá informar por escrito al Dispensario dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al conocimiento del hecho, siempre que las circunstancias lo permitan. Si existe una imposibilidad acreditada de comunicarlo dentro de ese término, lo hará tan pronto cese el impedimento, aportando los soportes disponibles y señalando su incidencia en la ejecución contractual.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Su ejercicio se sujetará a las causales, procedimientos y efectos establecidos en la ley, mediante decisiones debidamente motivadas y con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MULTAS. El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá imponer al contratista multas para requerir al cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, por incumplimiento parcial o retardo imputable, equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retardo, hasta un máximo de quince (15) días y un límite acumulado del uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total del contrato.

La imposición de multas se realizará mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La entidad citará al contratista y, cuando corresponda, al garante a audiencia, indicando los hechos, el informe de supervisión que sustente la actuación, las disposiciones presuntamente incumplidas y las posibles consecuencias. Se garantizarán los derechos de defensa y contradicción, la presentación y práctica de pruebas y la interposición del recurso de reposición en los términos legales. La decisión se adoptará mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** No procederán multas por incumplimientos derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, ni cuando falten los presupuestos legales para su imposición.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. PENA PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total imputable al contratista o de declaratoria de caducidad, el DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial, su aplicación será proporcional a la parte incumplida, teniendo en cuenta las obligaciones efectivamente ejecutadas. La cláusula penal constituye una estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de reclamar los perjuicios adicionales que se acrediten, evitando el doble reconocimiento por el mismo concepto. Su aplicación se sujetará al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y a los deberes de reporte y publicidad previstos en la normativa vigente. **PARÁGRAFO.** Una vez sea exigible la obligación, la entidad podrá hacer efectivo su valor mediante los mecanismos legalmente procedentes, incluida la compensación con saldos a favor del contratista, la reclamación de la garantía de cumplimiento o el cobro correspondiente, sin recaudar dos veces la misma obligación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo motivado cuando se configuren los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, por incumplimiento imputable al contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. La actuación respetará el debido proceso y el procedimiento legal aplicable. La decisión dispondrá las consecuencias y medidas que correspondan conforme a la ley y al contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley para contratar con el Estado.

EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar su capacidad para continuar la ejecución, así como los posibles conflictos de interés relacionados con las actividades contratadas. La entidad procederá conforme al régimen legal aplicable.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA deberá mantener su afiliación y efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral que legalmente le correspondan, sobre el ingreso base de cotización aplicable. Para el trámite de cada pago acreditará, mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período legalmente exigible, teniendo en cuenta el pago mes vencido y los plazos establecidos. Las excepciones legales deberán estar debidamente soportadas. La afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales atenderán a la clasificación de las actividades contratadas y a la distribución legal de obligaciones entre contratante y contratista. La entidad asumirá las obligaciones que le correspondan, incluido el pago de la cotización cuando la afiliación sea por riesgo de clase IV o V. **PARÁGRAFO:** El supervisor verificará los soportes y solicitará la aclaración o subsanación de las inconsistencias y de los aportes vencidos antes de continuar el trámite de pago. Los aportes parafiscales solo se exigirán cuando exista obligación legal. Las consecuencias de un eventual incumplimiento se sujetarán al régimen vigente, a las estipulaciones contractuales y al debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, cuando esta proceda, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. CESIÓN: El contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sin autorización previa y escrita del ordenador del gasto. Para evaluar la solicitud, la entidad verificará la justificación de la cesión y que el cesionario cumpla los requisitos de capacidad, formación, autorización para el ejercicio profesional, idoneidad y experiencia exigidos en el proceso, y que no se encuentre incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar. La cesión deberá formalizarse antes de que el cesionario inicie la prestación de los servicios y comprenderá la actualización de las garantías y demás requisitos que correspondan. El cesionario asumirá las obligaciones en las condiciones formalmente acordadas. **PARÁGRAFO:** No se permitirán sustituciones informales del profesional. La decisión sobre la solicitud de cesión deberá sustentarse en las condiciones legales y del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona cuando las partes acuerdan el objeto y la contraprestación y dicho acuerdo se formaliza por escrito mediante la firma del presente contrato, incluida la aceptación electrónica en SECOP II cuando corresponda. Para iniciar la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y el cumplimiento de los requisitos de seguridad social y cobertura efectiva en riesgos laborales aplicables. La acreditación del seguro de responsabilidad civil profesional deberá verificarse antes de la prestación de los servicios. No podrán ejecutarse ni reconocerse con cargo al contrato servicios anteriores a su perfeccionamiento y al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULAVIGESIMOTERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual, laciudad de Barranquilla, EL DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA podrá ser notificada en la Vía 40 Calle 58 Esquina de Barranquilla; EL CONTRATISTA podrá ser notificado en la **Carrera 7H 48-63**, o mediante el correo electrónico: adriana_ballestas@hotmail.com

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA frente a cualquier reclamación, demanda, acción o perjuicio que se formule por parte de terceros y que se derive de actos, hechos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, ocurridos con ocasión de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá los costos, gastos, condenas o indemnizaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la cobertura otorgada por las pólizas de seguros exigidas, cuando dichas reclamaciones sean consecuencia de su actuación. Esta estipulación no traslada a EL CONTRATISTA las responsabilidades propias de la entidad.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: **CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA deberá guardar reserva y confidencialidad sobre la información conocida durante la ejecución del contrato, especialmente los datos personales de salud y las historias clínicas. Su acceso, uso y comunicación se limitarán a las finalidades asistenciales y contractuales autorizadas y a los casos permitidos por la ley. El tratamiento de la información se sujetará a la Ley 1581 de 2012, las disposiciones aplicables sobre historia clínica y las políticas institucionales de seguridad de la información y protección de datos personales. Los datos personales de EL CONTRATISTA se tratarán para las finalidades de celebración, ejecución, supervisión, pago y cierre del contrato, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad, obteniendo autorización cuando sea legalmente necesaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La publicación de documentos en SECOP II deberá respetar la protección de los datos personales y excluir la información sometida a reserva legal. Los soportes clínicos permanecerán bajo custodia institucional y estarán disponibles para las verificaciones legalmente autorizadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente los incidentes de seguridad de la información por los canales institucionales. El deber de reserva subsistirá después de terminado el contrato.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. **TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Una vez leída y con la suscripción del presente contrato, las partes manifiestan conocer, comprender y aceptar todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente documento en Barranquilla a los 26 OCT 2026

EL CONTRATANTE: DISPENSARIO MÉDICO NIVEL II BARRANQUILLA:

Teniente de Fragata **GUILLEN MONDRAGÓN KATHERIN**
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

EL CONTRATISTA:

ADRIANA LIANET BALLESTAS MARTINEZ
CC No. 55.309.225

Elaboró: CPS Astrid Larios
Ejecutiva de contratos DMBAQ

Revisó: CPS Carolina Sarquis Sauza
Asesora Jurídica de contratos DMBAQ

Aprobó: S2 José De La Hoz
Jefe de Contratos DMBAQ(E)